

DICTAMEN No. STLCC-ONCAE-02-2022

DEPARTAMENTO LEGAL Y NORMATIVA. - OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

VISTO: Para emitir Dictamen sobre diligencias relativas a LA QUEJA presentada por La SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) contra la sociedad mercantil COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L. Dictamen que se formula bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio de 2024, mediante Formulario de Quejas/Reclamos/Sugerencia (Formulario F-I-006) el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) presentó en el Módulo de Catálogo Electrónico QUEJA contra el Proveedor COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L., S. DE R.L. Señalando que “Se realizó una compra por Catálogo Electrónico en fecha 04 de diciembre de 2023 correspondientes a 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores con Orden de Compra, No. 9098-1-1-0093-2023 de fechas 04 de diciembre de 2023, por 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores (zona 1), con un valor cada una de L.414,000.00 (ISV incluido) de las cuales entregaron en fecha 21 de febrero del 2024 la cantidad de 3 plotter quedando pendiente la entrega de 1 plotter el cual hasta el día de hoy no dan respuesta de fecha de entrega, remitimos dos (2) oficios SENPRENDE-GA-59-2024, de fecha 07 de mayo de 2024 y Oficio No. SENPRENDE-GA-59-2024, de fecha 07 de mayo de 2024 de los cuales no se obtuvo respuesta por parte de la empresa” (lo subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de dicho incumplimiento, el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) solicita “que se cumpla con la entrega del bien adquirido o se realice el reembolso del dinero por el valor de la compra.” Acompañando a su escrito, los documentos de: 1. F-01 Ejecución de Gastos, del 15 de diciembre de 2023. 2. Órdenes de Compra Nos. 9098-1-1-0093-2023 de fechas 04 de diciembre de 2023, por 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores (zona 1), con un valor cada una de L.414,000.00 (ISV incluido) 3. Ticket No. 47409 4. Oficio No. SENPRENDE-GA-59-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, dirigido a COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L., sobre los inconvenientes con la empresa por la adquisición impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores. 5. Oficio No. SENPRENDE-GA-82-2024, de fecha 10 de junio de 2024, dirigido a COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L., sobre la entrega de la adquisición de una impresora de planos (plotter) tipo-2 colores y la notificación sobre las medidas legales que realizara SENPRENDE. 6. Mensajes WhatsApp. 7. Acta de compromiso firmada por el Representante Legal de COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L., donde se compromete a realizar la entrega de impresora de planos (plotter) en un plazo de 30 días hábiles, de fecha 13 de diciembre de 2023. 8. Acta de compromiso firmada por el Representante Legal de COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L., donde se compromete a realizar la entrega de impresora de planos (plotter) en un plazo de 30 días hábiles, de fecha 21 de febrero de 2024. 9. Factura N.000-001-01-0002861, por una compra de 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores, por la cantidad de 414,000.00 (ISV incluido).

CONSIDERANDO: Que, LA QUEJA fecha catorce (14) de junio de 2024, fue recibida por Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), mediante auto de fecha 25 de junio de 2024, en el que ordena su traslado a la Oficina



Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para que proceda a: 1. El registro electrónico de las diligencias; y, 2. El señalamiento de la audiencia establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO: Que, el expediente fue recibido en la Dirección y remitido al Departamento Legal de la ONCAE en fecha veintiséis (26) de junio de 2024, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por Secretaría General de la STLCC en su providencia, siendo remitida a su vez al Departamento de Gestión de Compras.

CONSIDERANDO: Que con providencia de fecha veintisiete (27) de junio del corriente año, el Departamento de Gestión de Compras señala como fecha para Audiencia de Descargo el miércoles tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro a las 10:00 A.M. por lo que señala la fecha remite el expediente a Secretaría General a fin de que proceda a citar al proveedor para dicha Audiencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de julio se notificó de manera electrónica en debida forma al representante legal de la empresa mercantil COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L. para comparecer a la Audiencia de Descargos y Presentación de Pruebas para dar continuidad al respectivo trámite administrativo por LA QUEJA presentada por el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) contra la empresa mencionada, en cumplimiento de la providencia de fecha veintiocho (28) de junio del corriente año, emitida por Secretaría General, dejando Constancia de dicha notificación. Folio 18

CONSIDERANDO: Que, en el día, fecha y hora señalados se realizó Audiencia de Descargos y de Presentación de Pruebas, con la asistencia del Representante Legal de la empresa COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L. Señor Alejandro Carbajal Lizano. En dicha Audiencia el Representante Legal de la Empresa formuló sus descargos aceptando LA QUEJA presentada en su contra y estableciendo lo siguiente: "1. Que existe el compromiso de entrega, ya que recibió el pago correspondiente, es decir va recibió el F-01 devengado por parte de SENPRENDE, que ha entregado tres (3) de los cuatro (4) PLOTTERS solicitados, haciéndole saber que es necesario que envíe todas las propuestas de resarcir el daño por medio de un documento por escrito, quedando en el compromiso de hacerlo efectivo el día de hoy miércoles 03 de julio de 2024, siendo las diez con veintidós minutos de la mañana". Que el representante legal de la empresa, COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L., no presentó ningún documento probatorio durante la Audiencia de Descargos y Presentación de Pruebas.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 03 de julio del corriente año la Empresa COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L. presentó un Oficio dirigido a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado manifestando lo siguiente: "En la fecha de emisión de la Orden de Compra, se recibieron varias solicitudes de otras entidades del estado, por lo que mi representada realizó entrega parcial de tres impresoras de planos (PLOTTER)", de acuerdo con la existencia en nuestros almacenes. Se procedió a solicitar pedido de despacho a nuestros distribuidores, confirmando el despacho para entrega de suministro a nuestras bodegas a finales de mayo 2024. No obstante, se nos informó retrasos por la fábrica indicando que las impresoras serán entregadas a los almacenes de nuestros distribuidores aproximadamente en 60 días, debido a ello el equipo estará llegando a nuestras bodegas en un lapso de 30 a 45 días posteriores a la fecha de despacho de nuestros distribuidores en Miami. Lo anterior debido al proceso de despacho, importación, desaduanaje y traslado interno por lo que estaríamos realizando la entrega a más tardar el 15 de octubre del 2024. Por lo que mi representada se

compromete a compensar los retrasos ocasionados por la entrega pendiente de una impresora a otorgar la garantía extendida de un año adicional para los cuatro equipos adquiridos mediante la orden de compra antes referida, SIN NUNGUN COSTO ADICIONAL." Adjuntando a dicha nota, un oficio de comunicación de la empresa TRADE ID quien es el proveedor de COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L., indicando el estado de las órdenes de compra fueron generadas a su favor y detallando el estado de las impresoras adquiridas esto en cumplimiento a lo formulado en dicha Audiencia enunciado en el Considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de julio de 2024, la ONCAE, a través del Departamento de Gestión de Compras, emitió un primer informe concluyente que establece lo siguiente: 1. La Circular del Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos del 13 de septiembre de 2023 estipula que, para compras de 1 a 20 unidades, el proveedor debe entregar los productos en 15 días hábiles. 2-. Han pasado 7 meses desde la recepción de la orden de compra y aún falta entregar una impresora de plano plotter tipo-2 colores. 3.- El proveedor alegó falta de inventario del fabricante en una nota del 4 de julio de 2024, pero no hay evidencia de que el fabricante notificara a COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L. sobre la disponibilidad limitada de unidades. 4.- La Coordinación considera que LA QUEJA de SENPRENDE contra COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L. es válida. 5.- El Departamento Legal de la ONCAE debe decidir sobre la procedencia de LA QUEJA y la sanción correspondiente, según la normativa.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal recibió el expediente proveniente del Departamento de Gestión de Compras el 8 de julio de 2024 para proceder con la emisión del Dictamen Legal y Resolución, Por lo que el 15 de julio, trasladó dicho expediente de Queja No. STLCC-SG-ONCAE-003-2024 a Secretaría General de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que se REQUIRIERA al SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) para que se pronuncie sobre si le era favorable o no la solución propuesta por COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L. Ya que, en su nota del 4 de julio de 2024, en respuesta a la Audiencia de Descargo del 3 de julio, el Representante Legal de la empresa explicó el incumplimiento en la entrega de la impresora de planos (PLOTTER) restante, aceptando el daño y se comprometió a entregar la impresora el 15 de octubre de 2024. Además, ofrecieron compensar el retraso con una garantía extendida de un año adicional para los cuatro equipos adquiridos, sin costo extra.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del 2024 Secretaría General procede a requerir al SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) para que se pronuncie en el término de diez (10) días hábiles sobre la procedencia o no en cuanto a la propuesta planteada por la empresa COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L.

CONSIDERANDO: EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) en fecha siete (07) de agosto complementa la información requerida por Secretaría General, y mediante oficio No. SENPRENDE -DE-357-2024 manifiestan lo siguiente: "Conforme a lo anterior y tomando en consideración la solicitud de pronunciamiento realizada por la STLCC en fecha 24 de julio de 2024 en el documento Providencia de fecha 22 de julio de 2024, acerca de la propuesta presentada por el proveedor "COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L." en el documento Providencia de Fecha 15 de Julio de 200124, para solventar el incidente por el cual se realizó el levantamiento de LA QUEJA , se manifiesta que por parte de SENPRENDE se ha realizado una revisión técnica y administrativa de la propuesta y de las opciones actuales en los Catálogos Electrónicos, por lo que SENPRENDE se



pronuncia en **forma FAVORABLE** a lo expuesto por parte del proveedor, siempre que esta sea de **estricto cumplimiento.**”

CONSIDERANDO: Que, recibido el expediente en el Departamento Legal, se traslada nuevamente al Departamento de Gestión de Compras mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto, para que por medio de la Coordinación de Compras Especializadas se ratifique o emita un nuevo Informe de Conclusiones a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de agosto del año en curso el Departamento de Gestión de Compras por medio de la Coordinación de Compras Especializadas El 20 de agosto de 2024, el Departamento de Gestión de Compras emitió un Segundo Informe de Conclusiones que establece: 1.- Existe un incumplimiento en la entrega del equipo. El proveedor alegó falta de inventario, pero no hay evidencia de que se notificara a COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L. sobre la disponibilidad limitada. 2.- Según el Pliego de Condiciones en la IAO 58.3, cualquier disputa debe resolverse entre el proveedor y el ente adquirente, y no es competencia de la Coordinación de Adquisiciones decidir sobre la compensación ofrecida por el proveedor. 3.-El representante autorizado de SENPRENDE debe asegurar que el equipo se entregue en la fecha pactada, el 15 de octubre de 2024. 4.- El Departamento Legal de la ONCAE debe decidir sobre la procedencia de LA QUEJA según la normativa. Mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto se remite al Departamento Legal, para continuar con las diligencias de mérito para emitir el Dictamen Legal y Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, *“Convenio Marco: Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico. Las modalidades y características de los Convenios Marco se regulan en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE;”*.

CONSIDERANDO: QUE EL CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS, en su Cláusula Tercera, establece la jerarquía de aplicación de normas y documentos que lo rigen, de la siguiente manera: 1) Constitución de la República, 2) Tratados o Convenios Internacionales, 3) Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (LCETME), 4) Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (RLCETME), 5) Pliego de Condiciones del proceso, Manuales y Circulares de “LA ONCAE” para la modalidad de Convenio Marco. 6) Ley General de la Administración Pública, 7) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento 8) El Convenio Marco, 9) Órdenes de Compra relacionadas con el Convenio Marco, 10) Circular de Habilitación del Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos y cualquier otro documento oficial emitido por “LA ONCAE” durante la vigencia del Convenio Marco.

CONSIDERANDO: Que, la CLÁUSULA CINCO de la Circular No. STLCC-ONCAE-019-2023 detalla las obligaciones del PROVEEDOR, que incluyen: 1) Mantener y cumplir con las condiciones ofertadas en el Catálogo Electrónico y el Convenio Marco. 2) Informar a LA ONCAE sobre desabastecimientos y cualquier circunstancia que impida la entrega de productos según el Catálogo Electrónico. 3) Si el PROVEEDOR ofrece una marca, modelo o calidad diferente a la del Catálogo Electrónico, LA ONCAE

procederá a dar de baja el producto en el sistema. 4) Si el PROVEEDOR no tiene inventario disponible de productos ofertados, LA ONCAE también dará de baja el producto en el sistema. Estas obligaciones están alineadas con las Cláusulas Cuarta y 31.1 del Convenio Marco y El Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: El numeral 18 de la Circular No. STLCC-ONCAE-019-2023, junto con la Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco y la Cláusula 44 del Pliego de Condiciones, regula el plazo de entrega de bienes, que inicia con la formalización de la Orden de Compra y su recepción por el proveedor, ya sea por correo electrónico o físico. Los proveedores pueden solicitar una ampliación del plazo con causa justificada, pero la decisión queda a criterio del ente adquirente. Si se anula la orden, la institución debe notificar a ONCAE para dar de baja temporal al producto. Las multas diarias se aplicarán por incumplimiento de plazos según las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado. El período de garantía comenzará tras la entrega de los bienes.

CONSIDERANDO: Que los plazos de entrega de los bienes, contemplados en el Convenio Marco se cuentan según la siguiente tabla:

Unidades	Plazo de Entrega
De 1 a 20 unidades	15 días hábiles
De 21 a 50 unidades	20 días hábiles
De 51 unidades en adelante	30 días hábiles
Equipo Especializado	45 días hábiles

El Proveedor que no pueda cumplir con las condiciones de entrega establecidas deberá notificar a LA ONCAE la baja temporal de este producto o en su defecto LA ONCAE podrá hacerlo de oficio.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 19 de la Circular No. STLCC-ONCAE-019-2023, señala en relación con la figura del pago que el CONVENIO MARCO desarrolla en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, “Que, los ENTES ADQUIRENTES, son responsables del pago, para lo cual, a El PROVEEDOR seleccionado, dentro del plazo establecido en el Catálogo, se le deberá entregar, junto con la Orden de Compra, el formulario de ejecución del gasto (F-01) a nivel de compromiso, registrado en el Sistema de Administración Financiera o en su caso, en el sistema propio, autorizado en la institución contratante. El PROVEEDOR se compromete a realizar todos los trámites correspondientes y presentar la documentación que corresponda, y registros necesarios para recibir sus pagos, y hacer posible cualquier trámite inherente a la ejecución del Convenio”.

CONSIDERANDO: Que el CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO, regula en los artículos del 62 al 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 23 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023; Cláusula Vigésima Sexta del CONVENIO MARCO; 50 del PLIEGO DE CONDICIONES; lo concerniente a la sustentación de LA QUEJA, señalando en el artículo 63 los motivos en que procede la misma, entre los cuales se establece: “...j) No cumplir con los plazos de entrega sin justificación...”. Asimismo, establece el procedimiento a seguir ante la formulación de una QUEJA y que corresponde al seguido por la ONCAE en el presente caso, hasta concluir en los artículos 67, 68, 69 y 70 con las sanciones aplicables de demostrarse el incumplimiento, que incluye la SUSPENSIÓN DE PRODUCTOS DEL CATALOGO ELECTRONICO por ocho días hábiles, y figurando como motivo, entre otros casos, “a) Por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados.”

<https://www.oncae.gob.hn>

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, *“Agotado el procedimiento de investigación y evacuadas las pruebas presentadas por el proveedor, se elaborará el informe con las conclusiones y recomendaciones para el conocimiento del Director de ONCAE, quien emitirá la resolución correspondiente”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que *“Procederá la suspensión de los productos de un Catálogo Electrónico por un periodo de ocho (8) días hábiles administrativos, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados...”*.

CONSIDERANDO: Que EL ENTE ADQUIRENTE y EL PROVEEDOR, están sujetos al cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula 59 del Pliego De Condiciones del Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022; de la Cláusula Trigésima del CONVENIO MARCO; 24 de la CIRCULAR No. STLC-ONCAE-019-2023.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, *“Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración”*.

CONSIDERANDO: Que, este Dictamen Legal se elaboró únicamente con base en los documentos remitidos y las leyes aplicables, por lo que no se analizaron aspectos técnicos, ni financieros en concordancia con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; los constituyen puntos de vista profesionales de asuntos legales basados en la interpretación de leyes, regulaciones y precedentes legales relevantes al asunto en cuestión. Estos dictámenes consultivos, por lo que los mismos son consultivos, no obligatorios ni vinculantes ya que no constituyen propiamente fallos o sentencias, aunque tengan su misma forma, y siendo su función la de orientar en el cumplimiento legal del asunto que trate al órgano responsable de emitir el acto final, quien tiene la facultad de decidir si se apega al mismo o se separa de él.

POR LO TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 16, 40 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 34, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 116 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo anterior nos pronunciamos de la manera siguiente:

PRIMERO: El procedimiento de LA QUEJA, en el caso que nos ocupa debidamente presentada contra la empresa COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L. y debidamente señalada por el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), la cual se contrae reclamar que SE CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN y que se proceda a ADMITIR LA MISMA.

SEGUNDO: Por otro lado, los incumplimientos señalados en los descargos formulados por la empresa COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L. en los que donde establece un plazo de entrega diferente al aprobado en el PLIEGO DE CONDICIONES, el CONVENIO MARCO y la CIRCULAR No. STLC-ONCAE-019-2023, se manifestando que, por falta de inventario del fabricante, no cuentan con las 4 impresoras por lo que entregó tres (3) de las cuatro (4) impresoras compradas y que se habían recibido solicitudes de orden de compra de otras instituciones del Estado es importante señalar que SENPRENDE efectuó

anticipadamente el pago de estos en fecha seis (06) de diciembre del 2023 y recibiendo la cantidad de tres (3) de cuatro (4) impresoras de planos plotter el veintiuno (21) de febrero del 2024.

TERCERO: De los descargos formulados por la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES, S DE R.L.** se puede establecer que el bien solicitado por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, y que se encuentra incluido en el **CATALOGO ELECTRONICO DE BIENES INFORMÁTICOS**, no está disponible en sus instalaciones, almacenes o bodegas del **PROVEEDOR**, por lo que estaba obligado a notificarlo a la **ONCAE** para la baja respectiva del producto, tomando en habida consideración que la tardanza en la entrega del equipo ocasionó el malestar y la negativa de **SENPRENDE** a recibir los mismos.

CUARTO: Igualmente a la solicitud del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, de obtener de la **ONCAE** la devolución de las **TRANSFERENCIAS BANCARIAS** en mención, no es procedente dado que no están dentro en las facultades que le competen a la Oficina Normativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; Cláusula Quinta del Convenio Marco; Cláusula 5 de la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023**.

QUINTO: Al revisar los plazos y documentación de **SENPRENDE** y **COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L.** se evidencia que, según las Órdenes de Compra Nos. 9098-1-1-0093-2023 del 4 de diciembre de 2023, que solicitan 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores por un total de L.414,000.00, el plazo de quince (15) días hábiles para la entrega establecido en la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023** del 13 de septiembre de 2023 a la fecha ya se cumplió el plazo establecido sin que se haya realizado la entrega. Esto constituye un incumplimiento del proveedor que por falta de inventario no entregó dicha impresora plotter, según su propia justificación.

SEXTO: Tomando en cuenta que en la nota de respuesta de la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L.** sobre los atrasos, el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** **ACEPTA** la propuesta del proveedor; esto debe ser notificado por **EL PROVEEDOR** formalmente a la institución para que ambas partes confirmaran por escrito su aceptación.

SEPTIMO: finalmente consideramos que **LA QUEJA** debe ser declarada **PARCIALMENTE CON LUGAR**. Ya que a pesar el conflicto entre **SENPRENDE** y **COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L.** se resolvió, se comprobó que la empresa **INCUMPLIÓ CUATRO (4) CLÁUSULAS DEL CONVENIO MARCO** el cual firmo con **ONCAE** el 4 de septiembre de 2023, siendo estas las siguientes: a) **Cláusula Cuarta:** Obligaciones del proveedor incluyen mantener las condiciones ofertadas en el catálogo, informar sobre desabastecimientos, actualizar la información en el catálogo y mantener inventario disponible. Si no hay inventario, **ONCAE** dará de baja el producto en el sistema, y el proveedor deberá demostrar disponibilidad mediante documentos específicos. b) **Cláusula Décima Primera:** El proveedor debe responder si tiene el producto solicitado en la pre-orden de compra y el tiempo de entrega. Si no responde o no tiene el producto, **ONCAE** dará de baja temporalmente el producto y el proveedor deberá demostrar disponibilidad mediante una declaración jurada autenticada. c) **Cláusula Decimotercera:** El proveedor debe aceptar todas las órdenes de compra emitidas por el ente contratante y cumplir con las condiciones técnicas, de precio y de entrega acordadas. d) **Cláusula Decimosexta:** Los plazos de entrega son de 15 días hábiles para 1 a 20 unidades, contados desde la recepción formal de la orden de compra. El proveedor debe tener el producto en stock antes de aceptar la orden. Si no cumple con el plazo, se

aplicarán multas diarias. Además, los productos en tránsito o en aduanas no se consideran como stock disponible, y el proveedor debe solicitar la baja temporal del producto en el catálogo si no tiene existencia.

OCTAVO: Con fundamento y en aplicación en el proceso establecido en el **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO SECCIÓN I SUSTENTACIÓN**, del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, esta **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO** debe proceder a aplicar la **SUSPENSIÓN** de Productos por **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos y por la no entrega de la totalidad de los productos solicitados en la Orden de Compra debidamente comprobados, lo cual consta acreditado en el expediente.



Abog. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

CC. Dirección
CC. Archivo
MF/